

restaurantes

cafés, bares, cervecerías...

anuncios luminosos

Tanto las muestras como los banderines luminosos, además de cumplir con las condiciones anteriores, irán:

Las MUESTRAS situadas a una altura superior a los 3 metros sobre la rasante de la calle, requerirán, en todos los casos, la conformidad de los locales contiguos destinados a oficinas o viviendas y situados a menos de 3 metros, y no podrán situarse en calles que tengan una anchura inferior a los 8 metros.

Los BANDERINES observarán, igualmente, todas las normas señaladas para las muestras, excepto la de la distancia de los locales contiguos, que será hasta los 5 metros.

Además de las normas técnicas de instalación y funcionamiento indicadas para todos los anuncios luminosos —en el que se incluyen, naturalmente, las muestras y los banderines—, observarán las normas que a continuación se citan, siempre que se trate de tubos luminosos obtenidos por descarga de gas o vapor:



1 Instalaciones de tubos funcionando directamente con la corriente de una red de distribución de electricidad, cuyo voltaje sea igual o inferior a 125 voltios entre un conductor y tierra en corriente alterna y de 175 voltios en corriente continua.

Para esta clase de instalaciones se tendrán en cuenta las condiciones establecidas y empleadas en las instalaciones corrientes de alumbrado eléctrico.

2 Instalaciones de tubo funcionando por medio de transformadores que eleven la tensión de la corriente de la red de distribución de electricidad que les alimenta.

a) Instalaciones en que la intensidad en el circuito de alta tensión no puede pasar de 50 miliamperes al poner éste en cortocircuito.

Las instalaciones de esta clase deberán estar establecidas en la forma siguiente:

I. Estarán unidos eléctricamente a tierra de manera eficaz, en puente neutro al secundario del transformador, la armadura, la caja y las partes metálicas del anuncio.

informes

datos de proyecto

II. Se instalará un dispositivo limitador de intensidad, automático o fusible, que evite que la intensidad en el circuito de alta tensión pueda llegar a ser superior a 50 miliamperes.

b) Instalaciones en que la intensidad del circuito de alta tensión es superior a 50 miliamperes al poner éste en cortocircuito.

Las instalaciones de esta clase deberán estar establecidas en la forma siguiente:

I. Se instalará una protección que impida por completo el acceso a los terminales del secundario del transformador, a los electrodos y a las conexiones entre ellos. Esta protección estará permanentemente puesta a tierra de un modo eficaz y deberá tener la resistencia mecánica necesaria para que pueda garantizarse contra las roturas, es decir, que no será necesario barniz metálico o capa metalizada directamente sobre el aislamiento.

II. Se instalarán las retenciones adecuadas a cada caso para impedir que pueda establecerse contacto entre el circuito de alta tensión y las personas o cosas al ocurrir—por cualquier motivo—la rotura de los electrodos o el desenganche de las conexiones de dicho circuito.

III. El acceso al circuito de alta tensión sólo será posible sin corriente en el circuito.

IV. Se instalarán en el circuito de baja tensión dispositivos que, automáticamente, interrumpan la corriente cuando se establezca una derivación accidental entre el circuito de alta y cierre o el de baja tensión.

3 Instalaciones de tubos funcionando por medio de dispositivos que transformen directamente la corriente de la red de distribución de electricidad que les alimenta a las tensiones indicadas en una o en otra tensión más elevada, pero de alta frecuencia.

Para esta clase de instalaciones se tendrán en cuenta las condiciones indicadas en el apartado a) del título 2.

4 Instalaciones de tubo funcionando por medio de transformadores que eleven la tensión de la corriente de la red de distribución de electricidad que les alimenta, pero provistos de un elevador de frecuencia como mínimo de 300.000 periodos/segundo.

a) Instalaciones de esta clase en las que la intensidad del circuito de alta tensión no puede pasar de 50 miliamperes al poner éste en cortocircuito.

Para estas instalaciones se tendrá en cuenta el apartado a) del título 2.

b) Instalaciones en las que la intensidad del circuito de alta tensión es superior a 50 miliamperes, pero no superior a un amperio, que es el máximo permitido.

Para esta clase de instalaciones se tendrán en cuenta las condiciones indicadas en el párrafo 2.º del apartado b) del título 2, en la parte de instalación comprendida hasta la salida del dispositivo de alta frecuencia.

reconocimiento

Una vez terminada la instalación del anuncio, será ésta reconocida por el Ingeniero de la Dirección de Edificaciones Privadas del respectivo Ayuntamiento, para comprobar si se ha realizado teniendo en cuenta cuanto se dispone en este reglamento.

El instalador pondrá a disposición de dicho Ingeniero los aparatos de medida necesarios para poder realizar todas las comprobaciones que se juzguen precisas.

documentación

Con la solicitud de licencia deberán presentarse los documentos siguientes:

1. Memoria descriptiva de la instalación.
2. Planos detallados y acotados de la instalación.
3. Certificado de prueba y potencia de los transformadores y la conmutatriz.

Todos estos documentos estarán autorizados por un Ingeniero Industrial con título legal.

restaurantes

cafés, bares, cervecerías...

disposiciones complementarias

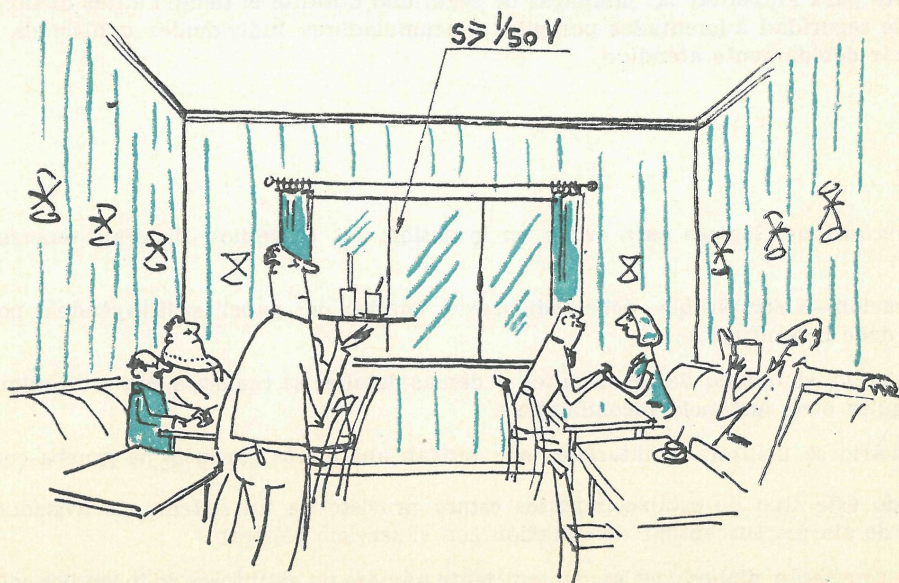
En las instalaciones de anuncios luminosos intermitentes, se procurará colocar éstos a una altura en que el brillo de las lámparas no resulte molesto para el público.

En los anuncios en que se utilice el alumbrado por fluorescencia, se procurará que las lámparas excitadoras no puedan herir directamente la vista de los espectadores.

ventilación

En todos los casos, la ventilación natural o artificial es obligatoria. Si se trata de ventilación natural, ésta debe ser por huecos verticales a fachada, patios de manzana, o patios de solar, que cumplan las dimensiones mínimas fijadas, prescritas por las Ordenanzas de cada ciudad y cuya superficie, en metros cuadrados, no sea menor que $1/50$ del volumen, en metros cúbicos, de la totalidad de los locales utilizados para el público y los que exijan permanencia continuada del personal de dependencia o guardería.

De no reunirse estas condiciones se exigirá la ventilación artificial, previa presentación del proyecto detallado de la instalación, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento correspondiente, quedando sometido a revisión antes de la apertura del local, y en cualquier momento después de ella, para comprobar su buen funcionamiento. Caso de que éste no fuera satisfactorio, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo cerrarse, total o parcialmente, el establecimiento si a su terminación no funcionara normalmente.



calefacción

Referente a la calefacción de estos locales, podrá emplearse el agua caliente, el vapor a baja presión o la calefacción eléctrica, sujeta a las condiciones que se establezcan al efecto.

Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales incombustibles, perfectamente ventilados y sin comunicación directa con el salón o dependencias. El almacén del combustible reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

Las tuberías de hierro, así como los radiadores, se cubrirán con redes metálicas o chapas perforadas, y se colocarán en sitios donde no estorben a la circulación del público o bien embebidos en el piso o en las paredes con reglillas al nivel del pavimento o de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

Las subidas de humos no podrán pasar por los locales destinados al público, ni por los almacenes. Se construirán con fábrica de ladrillo y materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza, y se situarán aisladas de los muros en alguno de los patios.

Se prohíbe en absoluto el establecimiento de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos o móviles para la calefacción directa por el fuego.

alumbrado de seguridad

Siempre que en esta clase de establecimientos haya espectáculo—ya sea bien una orquesta de concierto o de baile, o bien algún tipo de atracción—regirá la cláusula del “Alumbrado de seguridad” del Reglamento de Espectáculos. O sea, que independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos locales públicos un alumbrado de seguridad, que podrá ser eléctrico o de otra naturaleza, quedando excluidos los líquidos o gases inflamables. Será dicho alumbrado supletorio de tal índole que, en caso de falta de alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público, con indicación en los sitios por donde haya que efectuarse ésta.

Estas luces deberán estar constantemente encendidas durante las horas en que el local permanezca abierto. En el caso de que este alumbrado supletorio sea producido por una batería de acumuladores, ésta deberá tener capacidad suficiente para alimentar las lámparas de seguridad durante el tiempo antes dicho. También se admiten lámparas de seguridad alimentadas por pilas o acumuladores individuales o aislados, cuyo funcionamiento deberá estar debidamente atendido.

incendios

Además de las precauciones lógicas para evitar en lo posible los incendios, deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- 1** En la decoración—a ser posible—debe reducirse el empleo del papel, sustituyéndolo por la lona. Todo ello, no obstante, debe ir ignífugo.
- 2** En las tapicerías, el relleno de los asientos y demás detalles se realizará con crin animal, que arde con dificultad, o cualquier otra sustancia incombustible.
- 3** En el mobiliario se utilizarán materiales que tengan una cierta garantía de prueba contra el fuego.
- 4** Además, todo este tipo de establecimientos estará provisto de un sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma susceptible de conexión con el servicio general.
- 5** También se proveerán dichos locales del suficiente número de extintores de incendios colocados a la vista del público, bajo la inspección de los Servicios contra Incendios. Estos aparatos serán de marcas aprobadas por la Dirección General de Seguridad, y se distribuirán en los lugares más adecuados.

materiales

Tanto los pavimentos como los paramentos, deben ser de materiales incombustibles, impermeables y resistentes, no recomendándose por ello emplear madera ni corcho. Los paramentos verticales se recubrirán con un revestimiento o pintura que cumpla las condiciones antes citadas. Los mostradores han de ser de fábrica, recubiertos luego con materiales apropiados. La instalación eléctrica debe ir empotrada bajo tubo Bergman.